

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0425 del 21 de abril de 2015, se abrió una indagación preliminar en contra de persona indeterminada con la finalidad de establecer los posibles implicados en los hechos denunciados mediante Queja con Radicado SCQ-131-0300 del 16 de Mayo de 2014, y las evidencias encontradas en el informe Técnico 112-0327 del 19 de febrero de 2015.

Que en la mencionada actuación, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- **SOLICITAR:** A la oficina de Registro de instrumentos públicos del Municipio de Marinilla la información que tenga (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) sobre el propietario (a) del predio identificado con N° Catastral 1482001000005500260, y en el caso que se hayan derivado otras matriculas de esta, favor suministrar la información o cualquier otra que resulte de utilidad para la investigación que adelanta la Corporación
- **ORDENAR:** a la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado actual del predio.

Que se allego por parte de la oficina de instrumentos públicos de Marinilla, certificado de libertad del predio con folio de matrícula 018-1748 y 018-66904, las cuales se derivaron de la ficha catastral 1482001000005500003000000000, en donde aparecen como dueños inscritos del folio de matrícula 018-1748 los señores Jairo de Jesús Palacio, identificado con cedula de ciudadanía 71110788 y Ana Judith Morales de Quintero; de esta se derivó el folio de matrícula 018-66904, el cual aparece como dueño inscrito el señor francisco Antonio quintero Arbeláez

Que siendo el día 19 de enero de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 112-0250 del 08 de febrero de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

Observaciones:

- *"En las visitas realizadas al predio, no se encontraron personas en el predio y no fue posible identificar al propietario del mismo.*
- *Se evidencia la suspensión de las actividades de rocería dentro del predio.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En el recorrido realizado por el predio no se evidencian empaques y envases de agroquímicos dispuestos a campo abierto o a fuentes de agua.
- No se evidencian intervenciones en la ronda hídrica y se encuentra en regeneración pasiva de la vegetación nativa.
- En el recorrido realizado no se evidencian afectaciones ambientales”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender inmediatamente la mala disposición de empaques y envases de agroquímicos.	19-01-2015	X			No se evidencian residuos de agroquímico.
Realizar la recolección, tratamiento y disposición final de los empaques y envases de agroquímicos que se encuentran dispuestos a la intemperie.	19-01-2015	X			En el recorrido por el predio no se evidencio mala disposición de residuos de agroquímicos u otros que puedan generar focos contaminaste.
Conservar como mínimo 10 metros de retiro a la fuente de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias.	19-01-2015	X			No se evidencian intervenciones en las rondas hídricas, al momento se presenta regeneración natural.

Conclusiones:

- “En el predio correspondiente a la Matricula catastral con Número 1482001000005500260, se evidencia la suspensión de las actividades nocivas para el ambiente y las fuentes hídricas cercanas.
- Se presenta regeneración natural en el predio; no se evidencian alteraciones ambientales”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0250 del 08 de febrero de 2016, se ordenará el archivo del expediente 051480319169, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que en el predio correspondiente a la Matricula catastral con Número 1482001000005500260, no fue posible la debida identificación del personas que estaban cometiendo la infracción; así mismo se logró constatar la suspensión de las actividades nocivas para el ambiente y las fuentes hidricas cercanas, evidenciándose regeneración natural en el predio, es por lo anterior, que no se evidencian alteraciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare. Una vez establecido lo anterior, considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0300- del 16 de Mayo de 2014.
- Informe Técnico 112-0868 del 16 de junio de 2014.
- Informe Técnico 112-1306 del 03 Septiembre de 2014.
- Informe Técnico 112-0327 del 19 Febrero del 2015.
- Oficio con radicado 170-1213 del 30 de abril de 2015.
- Escrito con radicado 131-1823 del 30 de abril de 2015.
- Oficio con radicado 170-1436 del 26 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 112-2147 del 26 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 112-2350 del 04 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 112-2503 del 17 de junio de 2015.
- Informe Técnico 112-0250 del 08 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 051480319169, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso en la página web.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480319169
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 10/02/2016
Técnico: Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente